**SCI-986-2018**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Vicerrector de Docencia |
| **De:** | Dr. Julio Calvo Alvarado, Presidente  Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **21 de noviembre de 2018** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3098, Artículo 9, del 21 de noviembre de 2018. Devolución a la Administración de la propuesta de reforma al “Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo”** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. Mediante el oficio ViDa-397-2017 del 14 de agosto de 2017, el Vicerrector de Docencia Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, solicitó una reforma integral del “Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo”, en los siguientes términos:

|  |  |
| --- | --- |
| **REGLAMENTO PARA NORMAR LA REMUNERACIÓN DE FUNCIONES ASUMIDAS POR RECARGO DE FUNCIONES** | |
| Artículo 1 Objetivo General  El presente Reglamento regula la remuneración de las actividades que el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica asume en condición de Recargo de Funciones, según lo establecido en el Artículo 41 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. | Artículo 1 Objetivo General  El presente Reglamento regula la remuneración de las actividades que el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica asume en condición de Recargo de Funciones, según lo establecido en el Artículo 41 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas. |
| Artículo 2 Definiciones  Actividades adicionales: Son las tareas adicionales a las ordinarias realizadas por el funcionario, en atención al principio de colaboración.   Deber de colaboración: Es la prestación del servicio en forma continua por parte del funcionario, con total entrega al fin superior de la Institución, que es el bien común, ello con diligencia, eficiencia, y buena fe.   Funciones: Son todas las actividades que se les han asignado a los funcionarios, para la buena marcha del departamento e institución.   Jornada ordinaria: Es la jornada ordinaria laboral del funcionario, será la definida entre el contrato de trabajo del funcionario y acorde con las disposiciones contenidas en la Segunda Convención Colectiva.   Recargo de Funciones: Son las actividades adicionales, académicas o administrativas, que les son encomendadas al personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica por su superior o con el aval de éste, para ser realizadas dentro de su jornada ordinaria y que requiere un esfuerzo adicional.   Salario para cálculo de recargo: Es el salario total, excluyendo los siguientes componentes: asistencia al Rector, sobresueldo de la AIR, sobresueldo del TIE y recargo por jefatura o coordinación, así como cualquier otro recargo o sobresueldo que se remunere por la realización específica de una actividad.   Salario total: Es la suma de todos los componentes salariales que conforma la remuneración del funcionario.   Temporalidad del Recargo de Funciones: Es el período comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de finalización del recargo, de acuerdo con lo normado en este Reglamento. | Artículo 2 Definiciones  Actividades adicionales: Son las tareas adicionales a las ordinarias realizadas por el funcionario, en atención al principio de colaboración.   Deber de colaboración: Es la prestación del servicio en forma continua por parte del funcionario, con total entrega al fin superior de la Institución, que es el bien común, ello con diligencia, eficiencia, y buena fe.   Funciones: Son todas las actividades que se les han asignado a los funcionarios, para la buena marcha del departamento e institución.   Jornada ordinaria: Es la jornada ordinaria laboral del funcionario, será la definida entre el contrato de trabajo del funcionario y acorde con las disposiciones contenidas en la Segunda Convención Colectiva.  Recargo de Funciones: Son las actividades adicionales, académicas o administrativas, que le son encomendadas al personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica por su superior o con el aval de éste, o le son delegadas en razón del nombramiento en órganos institucionales de acuerdo con la respectiva reglamentación, para ser realizadas dentro de su jornada ordinaria y que requiere un esfuerzo adicional.   Salario para cálculo de recargo: Es el salario total, excluyendo los siguientes componentes: asistencia al Rector, sobresueldo de la AIR, sobresueldo del TIE y recargo por jefatura o coordinación, así como cualquier otro recargo o sobresueldo que se remunere por la realización específica de una actividad.  Salario total: Es la suma de todos los componentes salariales que conforma la remuneración del funcionario.   Temporalidad del Recargo de Funciones: Es el período comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de finalización del recargo, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación específica o en su defecto lo normado en este Reglamento. |
| Artículo 3 Mecanismo de funcionamiento  La aplicación del Recargo de Funciones deberá cumplir con las siguientes disposiciones:   1. El número de horas semanales dedicadas por el funcionario será estimado por el Director de Escuela o Departamento y avalado por el Vicerrector o Director de Sede y Centros Académicos, según corresponda. En todo caso no se autorizará el pago del equivalente a más de veinticuatro horas semanales, noventa y seis mensuales y hasta un máximo de seis meses consecutivos. Al funcionario que se le haya asignado un recargo por el período máximo de seis meses, no se le podrá asignar nuevamente un recargo hasta que haya transcurrido el citado plazo semestral. 2. El aval otorgado por el Vicerrector o Director de Sede o Centro Académico, según corresponda, incluirá la verificación de la existencia del presupuesto requerido para atender el compromiso estimado por el Director de Escuela o Departamento, que tiene la necesidad del servicio. 3. El otorgamiento de un Recargo de Funciones se hará a personal con nombramiento tanto indefinido como definido, con una jornada no inferior a un 50% y siguiendo el procedimiento establecido por el Departamento de Recursos Humanos, para estos fines. 4. En ningún caso el recargo de funciones, se ejecutará fuera de la jornada ordinaria del funcionario. 5. Sólo los recargos de funciones que excedan de una semana, serán remunerados conforme a lo que dispone este Reglamento. | Artículo 3 Mecanismo de funcionamiento  La aplicación del Recargo de Funciones deberá cumplir con las siguientes disposiciones:   1. El número de horas semanales dedicadas por el funcionario será estimado por el Director de Escuela o Departamento y avalado por el Vicerrector o Director de Sede y Centros Académicos, según corresponda. En todo caso no se autorizará el pago del equivalente a más de veinticuatro horas semanales, noventa y seis mensuales. 2. Las labores encomendadas por el superior jerárquico o con el aval de éste, en el contexto de este reglamento, no deben extenderse por más de seis meses calendario consecutivos y las labores delegadas en razón del nombramiento en órganos institucionales, se mantendrán hasta que cese el nombramiento. 3. Al funcionario que se le haya asignado un recargo por el período máximo de seis meses calendario, no se le podrá asignar nuevamente un recargo hasta que haya transcurrido el citado plazo semestral. 4. El aval otorgado por el Vicerrector o Director de Sede o Centro Académico, según corresponda, incluirá la verificación de la existencia del presupuesto requerido para atender el compromiso estimado por el Director de Escuela, del Departamento o del órgano institucional, que tiene la necesidad del servicio. 5. El otorgamiento de un Recargo de Funciones se hará a personal con nombramiento tanto indefinido como definido, con una jornada no inferior a un 50% y siguiendo el procedimiento establecido por el Departamento de Recursos Humanos, para estos fines. 6. En ningún caso el recargo de funciones, se ejecutará fuera de la jornada ordinaria del funcionario. 7. Sólo los recargos de funciones que excedan de una semana, serán remunerados conforme a lo que dispone este Reglamento. |
| Artículo 4 De las Restricciones   1. Debe responder exclusivamente a actividades de carácter temporal. 2. En caso de que el recargo sea a solicitud de una entidad distinta a la que pertenece el funcionario; se requiere el aval del Director de Escuela, o Departamento a que pertenece, cuando así corresponda. En caso de negativa le corresponderá resolver el recargo a la instancia superior a la Dirección de Escuela o Departamento. 3. El Recargo de Funciones es de común acuerdo entre las partes. 4. Se procederá a asignar el Recargo de Funciones entre todo el personal de la dependencia correspondiente, salvo que no se cuente con las capacidades laborales requeridas para el desempeño de las tareas asignadas. 5. El Superior Jerárquico o Director de la dependencia interesada en el recargo de funciones, deberá realizar la verificación previa del contenido presupuestario para ello, necesario para la respectiva remuneración del funcionario que atenderá el recargo, ante la entidad respectiva. 6. No podrán asumirse compromisos en nombre del ITCR, sin contar con el contenido presupuestario. 7. El Director de Escuela o Departamento no podrá delegar el recargo a una persona que cuente al momento de ejecutarlo tiempo completo y una ampliación de jornada, salvo lo establecido en el capítulo de excepciones del presente Reglamento. | Artículo 4 De las Restricciones   * 1. Debe responder exclusivamente a actividades de carácter temporal.   2. En caso de que el recargo sea a solicitud de una entidad distinta a la que pertenece el funcionario; se requiere el aval del Director de Escuela, o Departamento a que pertenece, cuando así corresponda. En caso de negativa le corresponderá resolver el recargo a la instancia superior a la Dirección de Escuela o Departamento.   3. El Recargo de Funciones es de común acuerdo entre las partes.   4. Cuando el recargo obedezca a funciones propias de la dependencia, se procederá a asignar el Recargo de Funciones entre todo el personal de la dependencia correspondiente, salvo que no se cuente con las capacidades laborales requeridas para el desempeño de las tareas asignadas.   5. El Superior Jerárquico o Director de la dependencia interesada en el recargo de funciones, deberá realizar la verificación previa del contenido presupuestario para ello, necesario para la respectiva remuneración del funcionario que atenderá el recargo, ante la entidad respectiva.   6. No podrán asumirse compromisos en nombre del ITCR, sin contar con el contenido presupuestario.   7. El Director de Escuela o Departamento no podrá delegar el recargo a una persona que cuente al momento de ejecutarlo tiempo completo y una ampliación de jornada, salvo lo establecido en el capítulo de excepciones del presente Reglamento. |
| Artículo 5 Remuneración del Recargo de Funciones  Para la remuneración del Recargo de Funciones, se hará de acuerdo a las siguientes consideraciones:   1. Porcentaje equivalente del salario para el cálculo de recargo del funcionario hasta un 15%, determinado por el Director respectivo. 2. Monto fijo por el período de recargo, atendiendo a sus particulares circunstancias, monto que será fijado por la entidad que asigna el recurso presupuestario para el desarrollo de las funciones, actividades o productos de que se trate el recargo. 3. En el caso de las actividades docentes, se remunerará según los porcentajes utilizados para remunerar la Ampliación de Jornada. | Artículo 5 Remuneración del Recargo de Funciones  Para la remuneración del Recargo de Funciones, se hará de acuerdo a las siguientes consideraciones:   1. Porcentaje equivalente del salario para el cálculo de recargo del funcionario hasta un 15%, determinado por el Director respectivo. 2. En el caso de las labores delegadas en razón del nombramiento en órganos institucionales se remunerará según el porcentaje de la jornada laboral de acuerdo a las horas encomendadas para realizar la función. 3. Monto fijo por el período de recargo, atendiendo a sus particulares circunstancias, monto que será fijado por la entidad que asigna el recurso presupuestario para el desarrollo de las funciones, actividades o productos de que se trate el recargo. 4. En el caso de las actividades docentes, se remunerará según los porcentajes utilizados para remunerar la Ampliación de Jornada. |
| Artículo 6 Del presupuesto  EI Departamento de Recursos Humanos coordinará en lo que corresponda, la incorporación del contenido presupuestario requerido, para hacer efectiva la remuneración de Recargo de Funciones y lo incluirá en el Presupuesto de Salarios a nivel de programa. | Artículo 6 Del presupuesto  EI Departamento de Recursos Humanos coordinará en lo que corresponda, la incorporación del contenido presupuestario requerido, para hacer efectiva la remuneración de Recargo de Funciones y lo incluirá en el Presupuesto de Salarios a nivel de programa. |
| Artículo 7 Excepciones   1. Se podrá asignar un Recargo de Funciones a una persona que tiene una ampliación de jornada, siempre y cuando sea la única que puede cumplir en función de sus competencias individuales, o el recargo sea asignado por la instancia superior a la Dirección de Escuela o Departamento. 2. Cuando se requiera que la persona asuma un recargo por más de seis meses continuos, se podrá autorizar por excepción, pero la prórroga será por una única vez y por un lapso que no exceda de los seis meses más. | Artículo 7 Excepciones   1. Se podrá asignar un Recargo de Funciones a una persona que tiene una ampliación de jornada, siempre y cuando sea la única que puede cumplir en función de sus competencias individuales, o el recargo sea asignado por una instancia superior a la Dirección de Escuela o Departamento. 2. Cuando se requiera que la persona asuma un recargo por más de seis meses continuos, se podrá autorizar por excepción, pero la prórroga será por una única vez y por un lapso que no exceda de los seis meses más. 3. Cuando el recargo obedezca a las labores delegadas en razón del nombramiento en órganos institucionales, el recargo se mantendrá hasta que cese el nombramiento, de acuerdo con el reglamento respectivo de cada órgano, pudiendo prorrogarse el recargo en caso de que, a su vez se prorrogue el nombramiento. |
| Artículo 8 Disposiciones finales  Cualquier otra situación no regulada por esta normativa, será resuelta por el Rector, recurriendo a las disposiciones del ordenamiento jurídico nacional.   El Recargo de Funciones no sustituye ninguna de las siguientes figuras ya normadas en la Institución: Ampliación de Jornada y horas extras.   De acuerdo con la aplicación de la ley lingüística de la economía expresiva indicada en la definición de la palabra género en el diccionario de la Real Academia Española, la utilización del masculino gramatical en este Reglamento, se utiliza para referirse a individuos de ambos sexos. | Artículo 8 Disposiciones finales  Cualquier otra situación no regulada por esta normativa, será resuelta por el Rector, recurriendo a las disposiciones del ordenamiento jurídico nacional.   El Recargo de Funciones no sustituye ninguna de las siguientes figuras ya normadas en la Institución: Ampliación de Jornada y horas extras.  El plazo de seis meses como límite del recargo de funciones debe entenderse como meses calendario sin que sea posible asimilarlo al semestre lectivo que rige en la Institución.  La suspensión del recargo de funciones por un plazo igual o mayor a tres meses pero inferior a seis meses rompe la continuidad del recargo salvo cuando se trate de funcionarios a quienes se les ha prorrogado por excepción ese recargo.  De acuerdo con la aplicación de la ley lingüística de la economía expresiva indicada en la definición de la palabra género en el diccionario de la Real Academia Española, la utilización del masculino gramatical en este Reglamento, se utiliza para referirse a individuos de ambos sexos. |

1. Con el oficio SCI-522-2017 del 21 de agosto de 2017, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Coordinadora de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la MAU. Tatiana Fernández Martín, Directora de la Oficina de Planificación Institucional, se planteó la siguiente solicitud:

*“De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 14 del Reglamento de Normalización Institucional, se adjunta la Propuesta modificación del Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo, remitida mediante el oficio ViDa-397-2017, suscrito por el Ing. Luis Paulino Méndez, para su respectivo análisis, con el fin de que una vez integrados los dictámenes correspondientes, sea remita a esta Comisión para contar con los insumos y elevar las propuestas al pleno del Consejo Institucional.”*

1. Por medio del oficio OPI-288-2018, del 12 de abril de 2018, suscrito por la MAU. Tatiana Fernández Martín, Directora de la Oficina de Planificación Institucional, responde la solicitud del oficio SCI-522-2017 y presenta el “Criterio sobre la Propuesta de modificación al Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo”, en el que, además de plantear la propuesta de reforma, consigna los siguientes hechos:
2. *“La Unidad Especializada de Control Interno, mediante oficio OPI-410-2017, con fecha del 24 de agosto de 2017, solicita a la Oficina de Asesoría Legal el dictamen respectivo a la propuesta.*
3. *El 25 de agosto de 2017, se recibe memorando Asesoría Legal-425-2017, de la M.Sc. Grettel Ortiz Álvarez, Directora de Asesoría Legal, en el que da criterio legal a la propuesta.*
4. *El 28 de setiembre de 2017, se envía memorando OPI-482-2017 al Lic. Isidro Álvarez Salazar, solicitando el dictamen correspondiente a la modificación, indicando que se envía el documento con el criterio de Asesoría Legal y las observaciones de la Oficina de Planificación Institucional.*
5. *El 10 de octubre del 2017, se recibe el oficio AUDI-AS-005-2017, suscrito por el Lic. Isidro Álvarez Salazar, Auditor Interno en el cual remite el criterio correspondiente, indicando que el recargo de funciones ya esta reglamentado, no se encuentran razones válidas para justificar la reforma y que el cambio podría generar un “doble pago”.*
6. *Se remite el oficio OPI-611-2017, el 23 de noviembre del 2017 al MAE. Harold Blanco L., Director del Departamento de Recursos Humanos, solicitando el criterio técnico sobre la propuesta.*
7. *El 16 de enero del 2018, mediante el oficio RH-15-2018 se recibe el criterio por parte del MAE. Harold Blanco L., Director del Departamento de Recursos Humanos, manifestando que dicha propuesta puede seguir el trámite correspondiente al Consejo Institucional ya que tiende a compensar los esfuerzos realizados por los colaboradores en actividades de carácter institucional y aclara los plazos que se puede asignar.*
8. *En el oficio OPI-130-2018, del 27 de febrero del 2018, la MAE. Yaffany Monge, Coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno, solicita la ampliación del criterio, principalmente, atendiendo las observaciones de la Auditoría Interna, en relación al “doble pago”.*
9. *Se recibe el oficio RH-300-2018, el 3 de abril del 2018, suscrito por el MBA. Harold Blanco L., Director del Departamento de Recursos Humanos, incluyendo una observación en el Artículo 4 de la propuesta”.*
10. Por acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3083, artículo 7, del 16 de agosto de 2018, se sometió a consulta de la AFITEC, por el espacio de 10 días hábiles, la propuesta de reforma integral del “Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo”.
11. Mediante el oficio AFITEC-173-2018, del 23 de octubre de 2018, la AFITEC presentó las observaciones a la propuesta de reforma integral al “Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo”, en los siguientes términos:

*“La propuesta de “Reforma integral del “Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo” sometida a consulta a la AFITEC, parece ampliar el pago de un recargo, en adición a los casos considerados en el reglamento vigente, a los integrantes de órganos colegiados electos por alguno de los mecanismos de elección considerados en la normativa institucional y que no tiene un sobresueldo por recargo ya incorporado.   Por ejemplo, el caso del Consejo de Investigación y Extensión, únicamente el Vicerrector o Vicerrectora tiene tiempo de dedicación al puesto, más un sobresueldo por el ejercicio de las funciones del mismo. Indicamos que “parece” ampliar en el sentido indicado, pues el Reglamento no es taxativo en relación con todos los órganos institucionales que estarían cubiertos por esta nueva reforma.  Menciona entre estos órganos los siguientes en el considerando 3:*

1. *Entre los órganos a cuyos integrantes se les reconocen horas laborales para participar de los mismos, se encuentra el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, el Tribunal Institucional Electoral, la Comisión Organizadora del Congreso Institucional, el Comité de Becas y la Comisión de Carrera Profesional.*

*Sin embargo, al analizar la propuesta no la encontramos fundamentada.   En efecto, las razones por las cuales se solicita esta modificación y la propuesta de reglamento son diferentes.   Dentro de las motivaciones para solicitar este cambio, están “****en particular cuando el funcionario no puede desligarse total, o parcialmente de otras responsabilidades laborales asumidas, la dependencia a la que pertenece el funcionario no cuente con plazas disponibles, para el desempeño de la función adicional, o bien cuando no se cuente con plazas creadas para ese efecto****.” (Considerando 4) y en el Considerando 5 “****en la mayoría de los casos el funcionario no puede dejar de atender sus labores ordinarias y la función no se asume de forma permanente, sino que se limita al plazo del nombramiento en tales órganos****.” En particular, este considerando 5 no es claro, pues entendemos que el nombramiento en esos órganos es por un plazo determinado y no puede ser permanente.  La fundamentación no es clara, de manera que tengamos un parámetro para valorar esta afirmación “no se asume de forma permanente”, y lo encontramos contrario a la naturaleza representativa de esos órganos.*

*Pero además, si se da el supuesto de que varias de estos funcionarios “****no puede(n) desligarse total, o parcialmente de otras responsabilidades laborales asumidas****”, no estamos ante la figura de recargo de funciones, ya que una de las características es que no conlleva la ampliación de la jornada laboral.  El caso aquí tipificado en el reglamento corresponde a una ampliación de jornada y no a un recargo.  Pero además, por su naturaleza los recargos son temporales, no pueden ser permanentes (tal y como indica la restricción a del artículo 5 en esta misma propuesta de reglamento).  Por ello, no podemos entender la afirmación hecha de que “****la función no se asume de forma permanente, sino que se limita al plazo del nombramiento en tales órganos”.****Como se señala en el INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL sobre recargos, disponible**el Centro de Información Jurídica en Línea de la Universidad de Costa Rica****: “El recargo de funciones tendrá los mismos efectos de un ascenso interino, en lo que se refiere al reconocimiento salarial****.”.  Es decir, tiene un inicio y un término. (URL = <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/portal/descargar.php?q=MTgxNQ==>.*

*Pero el reglamento no norma estos casos específicos, sino que lo presenta de manera general al decir, que son objeto de recargo aquellos casos “****en razón del nombramiento en órganos institucionales****” (artículo 3 definiciones).*

*Por otro lado, en la motivación para presentar esta reforma al reglamento no aparece ningún estudio del impacto económico de esta reforma. En momentos de austeridad y en el que la Administración no ha anunciado de manera clara las medidas de contención del gasto, salvo la lista que nos fue presentada, no podríamos estar de acuerdo****con ninguna reforma que no establezca el origen y cuantía de los recursos involucrados.***

*Finalmente, el artículo 41 de la II Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas establece que: “Los trabajadores administrativos o académicos que tengan que asumir puestos de categoría superior al que están desempeñando, o se les recarguen funciones administrativas o académicas, serán remunerados adicionalmente en la suma correspondiente, de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Consejo Institucional, a propuesta de la Junta de Relaciones Laborales.”*

*Este artículo 41, asigna a la Junta de Relaciones Laborales el inicio de la reglamentación correspondiente. Sin embargo, la Junta de Relaciones Laborales no fue tomada en consideración.*

*Por lo anterior, el Comité Ejecutivo de la AFITEC está en desacuerdo con la “Reforma integral del Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo” sometida a consulta a este sindicato por encontrar una limitada fundamentación y argumentación en la propuesta y por reñir con el artículo 41 de la II Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas en relación con el procedimiento que se debe seguir para este tipo de regulaciones”.*

***(el resaltado es del original)***

1. El Artículo 59 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo, establece:

*“Artículo 59*

*La Junta de Relaciones Laborales estará integrada por cuatro miembros. Dos representantes de la AFITEC; dos representantes del Instituto, uno nombrado por el Rector y el otro de oficio, el Director del Departamento de Recursos Humanos; cada parte designará libremente a sus representantes y, del mismo modo, podrá removerlos, comunicándolo por escrito a la otra parte. Cada representante tendrá su respectivo suplente. El período ordinario de nombramiento es de un año, con posibilidades de nueva designación.*

*Para sesionar se requerirá de dos representantes de cada parte”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Las observaciones principales de la AFITEC, que se derivan del oficio AFITEC-173-2018, son dos, a saber: que la reforma no está adecuadamente fundamentada y que al establecer la Convención Colectiva que el reglamento para remunerar el pago de funciones asumidas por recargo, es aprobado por el Consejo Institucional a propuesta de la Junta de Relaciones laborales (artículo 41), el trámite de la propuesta de reforma, debe de tomar en cuenta a la Junta de Relaciones Laborales.
2. La Administración cuenta con representación directa en la Junta de Relaciones Laborales, por cuanto el Artículo 59 de la Segunda Convención Colectiva de Trabajo, indica que uno de sus integrantes es nombrado directamente por el Rector. Además, el Director o Directora del Departamento de Recursos Humanos, integra de oficio la Junta de Relaciones Laborales.
3. Lo indicado en el punto anterior, implica que la Administración tiene la posibilidad directa, por medio de los representantes del Instituto, de tramitar y negociar una propuesta de reforma integral del “Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo”, en el seno de la Junta de Relaciones Labores, que posteriormente pueda ser tramitada en el Consejo Institucional para su aprobación.
4. Es de interés del Consejo Institucional que la reforma integral del “Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo”, además de estar sólidamente justificada, potencie esa forma de contratación como una opción que contribuya a mejorar la eficacia y la eficiencia institucional.

**SE ACUERDA:**

1. Devolver a la Administración la propuesta de reforma del “Reglamento para normar la remuneración de funciones asumidas por recargo”, adjunta al oficio VIDA-397-2017, para que, en caso de que valore que sigue siendo necesaria y pertinente, la canalice primero ante la Junta de Relaciones Laborales, por medio de los representantes del Instituto ante ese Órgano.
2. Comunicar.  **ACUERDO FIRME.**

**PALABRAS CLAVE: - Devolución – propuesta – reforma – Reglamento – funciones – asumidas – recargo - ViDa-397-2017**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  | |
|  |  |  |  | |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

**AFITEC**

ars